



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00186.00
Ejecutante: Urbanización Los Abedules
Ejecutado: Gloria Inés García Castro
Interlocutorio: 310

Se encuentra a despacho el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido de la apoderada judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago reportado. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas. Además, se cumplió con el pago de la suma de \$2.000.000, que figuraba a favor de este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Residencial Los Abedules, Nit. 801.000.977-6, contra Gloria Inés García Castro, c.c. 24.471.942, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los embargados en el proceso que adelanta contra la ejecutada, radicado con el número 2018382 que se adelanta en este juzgado, promovido por la Urbanización Los Abedules. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA